

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1 .- Conforme a lo dispuesto en el artº 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia decide hacer uso de las facultades que le confiere el citado cuerpo legal, en orden a la fijación de los elementos necesarios para determinar la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en el Término Municipal, acordando el ejercicio de tales facultades y aprobando la oportuna Ordenanza Fiscal, que tendrá el siguiente contenido.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del citado Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. 1.- La cuota tributaria del Impuesto, será la resultante de aplicar a las cuotas municipales contenidas en el Censo elaborado por la Administración Tributaria del Estado, el coeficiente único y la escala de índices de situación que se establecen en la presente Ordenanza Fiscal.

2.- Sobre las cuotas Municipales, se aplicará en su caso, el recargo provincial establecido en el artículo 134 del T.R.L.H.L.

COEFICIENTE UNICO

Artículo 4.- Sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, se aplicarán los coeficientes de ponderación que contempla el artº 86 del T.R.L.H.L.

CATEGORIAS FISCALES

Artículo 5.- Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único fijado por ley, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal, en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar del término municipal en que se radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

<u>Categorías Fiscales:</u>	<u>Tipo</u>
1ª: Suelo residencial urbano y residencial urbanizable	1
2ª: Suelo urbano y urbanizable industrial, y resto de suelos	0'60

BONIFICACIONES

Artículo 6. 1.- En base a lo dispuesto en el apartado c del artº. 88.2 del RD 2/04 de 5 de marzo que contiene el T.R.L.H.L., se bonifican con el diez por ciento de la cuota resultante del impuesto los sujetos pasivos que, utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, o sistemas de co-generación.

2.- Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente y por el mismo titular de la actividad dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto. La solicitud será informada por la dependencia municipal correspondiente en materia urbanística y medioambiental, sobre la idoneidad de la instalación o equipo y su correspondencia con los supuestos previstos en el plan de fomento de las energías renovables.

3.- En todo caso, la concesión, la gestión y el control de este beneficio tributario, se regularán por los preceptos contenidos en el texto legal antes mencionado y en el resto de disposiciones que vengan a desarrollarlo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que fue aprobada el día 12 de septiembre de 1991, surtió efectos a partir de 1 de enero de 1992 y ha sido modificada por última vez el 19 de diciembre de 2007, según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.